

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

ACTA ACUERDO NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO: En la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 26 días del mes de Noviembre del año dos mil quince, siendo las 10 horas, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones, el Señor Presidente, Dr. Roberto Rubén Uset, los Señores Vocales, Dres. César Antonio Yaya y Celina Silveira Márquez, todos por ante mí Secretaria Electoral Dra. Irma Gisela Hendric. *Abierto el Acto por el Señor Presidente, se procede a tratar el temario de Acuerdo. VISTO* los autos caratulados: “EXPTE. N° 55/15 DECRETO 291/15 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S/ CONVOCATORIA ELECCIONES 2015- BIS 4 HONORABLE JUNTA ELECTORAL NACIONAL S/ RESULTADOS ESCRUTINIO DEFINITIVO; y **CONSIDERANDO:** Que, la Ley XI-6 determina en el Artículo 48: “*El Tribunal Electoral ejerce la justicia electoral en todo el territorio provincial. A tal fin, tiene competencia para conocer y resolver, de oficio o a pedido de parte, en las siguientes cuestiones: inc. e. Aplicación de la ley electoral, ley orgánica de los partidos políticos y de sus disposiciones complementarias y reglamentarias. Y conforme lo prevé: el artículo 47 inc. l, “proclamar los candidatos que resulten electores y otorgarles sus respectivos diplomas”.* -----

Que, el Artículo 248 de la Ley XII-27- Código Procesal Civil, Comercial y de Familia de la Provincia de Misiones, de aplicación supletoria conforme lo prevé 186 de la Ley XI-6; regula la revocatoria in extremis oficiosa.-----

El instituto de la revocatoria in extremis, es una herramienta procesal con que cuenta el juzgador y puede ser utilizada, en mérito a situaciones extraordinarias y excepcionales, y de interpretación y aplicación restrictiva. -----

Entendemos que, en el caso de autos, resulta necesario recurrir a ésta vía procesal de carácter excepcional, en cuanto prevé la posibilidad de revisión oficiosa de una decisión judicial por el mismo órgano que la emitió.-----

Ello es así, atento a que, éste Tribunal, ya se ha expedido en cuanto a los fundamentos de hecho y derecho involucrados en ésta cuestión mediante Acta Acuerdo 932 y 933 Reg. TEPM. Fundamentos que éste Tribunal reafirma en cuanto a que, la representación política reside en la voluntad popular, y que el sistema electoral de representación proporcional D’ Hont es el sistema que mejor traduce los votos en bancas; conforme lo determina la legislación electoral y el principio de representación política, habiéndose resuelto al efecto, la aplicación de dicho sistema electoral en un todo


DR. ROBERTO RUBEN USET
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES


DR. CESAR ANTONIO YAYA
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES


Dra. CELINA SILVEIRA MARQUEZ
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES


DRA. IRMA GISELA HENDRIC
SECRETARIA
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES

conforme a los principios constitucionales de representación política y la supremacía de la voluntad popular. -----

Es por ello, que sostenemos y ratificamos, que el principio supremo del sistema representativo- y con ello de gobierno-, expresada en democracia tiene su base fundamental en los votos. La expresión popular es y deber ser considerada por éste Tribunal, como principio supremo de autoridad. -----

Las elecciones pasadas del 25 de Octubre, fueron celebradas en simultaneidad con los comicios nacionales. En razón de ello, actúa la Junta Electoral Nacional Distrito Misiones, quienes comunican los resultados definitivos en fecha 03 de Noviembre-----

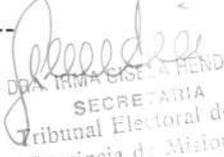
Con ello éste Tribunal realiza la adjudicación de cargos en fecha 09 de Noviembre por Acta Acuerdo 932 y ratificado 13 de Noviembre por Acta Acuerdo 933. -----

En consecuencia, el próximo y venidero acto del proceso electoral se corresponde con la proclamación de autoridades electas, debiendo la misma ser antes del 10 de Diciembre próximo, oportunidad en que deben asumir las nuevas autoridades. Esta circunstancia es lo que habilita esta instancia excepcionalísima y de extrema necesidad. Todo ello sin perjuicio de los recursos correspondientes, los cuales se encuentran en vías de tramitación. -----

Siendo así las cosas, dadas las circunstancias del caso, deviene necesario reconsiderar las bancas adjudicadas en los concejos deliberantes, donde distintas fuerzas políticas, no han alcanzado las respectivas cifras repartidoras conforme al sistema de representación proporcional D'Hont. -----

Entendemos, que en un caso como el de autos, el rigorismo formal no puede constituirse en un obstáculo para llevar a cabo una revisión judicial extremadamente necesaria como la que aquí se requiere. Ello, más aun cuando someter una cuestión como la que aquí se analiza, a una instancia revisoria por parte de un órgano superior, teniendo en cuenta las particularidades del caso y la premura que requiere su solución, resultaría gravemente lesivo del valor justicia que debe primar por sobre todo.-----

En el caso de autos, el recurso de revocatoria interpuesto por las fuerzas reclamantes ha sido rechazado por el Acta Acuerdo 933 y, frente a ello, dichas fuerzas han interpuesto recurso extraordinario contra las Actas Acuerdos 932 y 933 antes mencionadas.-----


DRA IRMA GISELA HENDRIE
SECRETARIA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Atento a ello, en virtud del principio de economía procesal y a los fines de evitar un desgaste jurisdiccional innecesario, y en pos de la convivencia política, generado por el reclamo de bancas en los concejos deliberantes por parte de las fuerzas minoritarias; atento a que los tiempos procesales ordinarios difícilmente se adecúen a los tiempos electorales, tomando siempre como norte el valor justicia, este Tribunal considera que la cuestión debe ser resuelta de manera expedita.-----

Así, de una lectura de los guarismos del pasado 25 de Octubre, y que fuera realizado la adjudicación de bancas por el cálculo por el sistema de representación proporcional D' Hont; surge que, en algunos casos, la suma de todos los votos obtenidos por todos las fuerzas minoritarias alcanzan someramente la cifra repartidora, y en algunos municipios ni con la suma de todos los votos de todas las fuerzas alcanzan la cifra repartidora.-----

Vemos entonces, que de los 75 municipios de la Provincia de Misiones, en 27 municipios se vio reflejada la voluntad soberana, en razón de ello, fueron adjudicadas bancas para las minorías, vemos el caso del municipio de Alba Posse que de 5 bancas, tres (3) resultaron para el FRC y dos (2) para el PAyS; en Arroyo del Medio de 5 bancas, tres (3) resultaron para el FRC, una (1) para el FCyS., y una (1) para el PAyS.; en Caraguatay de 5 bancas, tres (3) resultaron para el FRC, y dos (2) para VJ; en Colonia Delicia de 5 bancas, tres (3) resultaron para el FRC, y dos (2) para VJ; en Posadas de 7 bancas, cuatro (4) resultaron para el FRC, una (1) para VJ, una (1) FCyS, y una (1) Frente Unidos - UNA; en Puerto Piray de 5 bancas, tres (3) resultaron para el FRC y dos (2); y así sucesivamente, en algunos casos las fuerzas minoritarias han logrado un escaño. Ello, no resulta de una adjudicación arbitraria de éste Tribunal sino del reflejo de la voluntad popular expresado en votos.-----

Así también, se observa que en 48 Municipios las minorías no alcanzaron la cifra repartidora del cálculo del sistema D' Hont, de los cuales en 31 Municipios ni la suma de todos los votos de todas las fuerzas minoritarias logran el piso del D' Hont, y tan solo en 17 Municipios, la suma de todos logran alcanzar someramente la cifra repartidora.-----

Como consecuencia de la poca adhesión popular que han tenido las distintas fuerzas políticas minoritarias, en razón de que los votos obtenidos no han sido suficientes para alcanzar la representación política que surge del cálculo proveniente de la aplicación del sistema de representación proporcional D' Hont, el cual determina la cifra repartidora

DR. ROBERTO RUBEN USE
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES

DR. CESAR ANTONIO YAYA
VOCALES TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

Dra. CELIA RAMARCUZ
VOCALES TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

Dra. ANITA GISELA HENDRIE
SECRETARIA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones

que, al fin de cuentas, no es otra cosa que votos, cifra a la cual las distintas fuerzas políticas deben llegar a fin de obtener escaños.-----

La sociedad propende a la formación y reconocimiento de *los partidos políticos*, los cuales mediante una activa participación en los procesos electorarios *compiten para conquistar el poder con el objetivo de realizar un programa en pro del bienestar general*. (Daniel Sabsay, Constitución Nacional Comentada, Ed. Hammurabi, página 135).-----

Los partidos políticos nacen de una creación histórica, su rol es determinado por la constitución nacional como instituciones fundamentales del sistema democrático, en aras de ello, se debe procurar el crecimiento e incentivar su perdurabilidad; las normas electorales de la provincia de misiones visualizan ello, al regular la vida de los partidos políticos como también la conformación de frentes electorales, y así también, prevé mediante la ley lemas una amplia participación interna de los mismos en el ámbito municipal; tienen así, las herramientas jurídicas que respaldan su personería jurídica política; sin embargo, el eslabón principal de esa cadena de actos, es la participación en los procesos electorales, mediante puesta en escena de propuestas que cautiven la voluntad popular alcanzando así su fin último llegar al poder. Entonces, claramente se vería vulnerado el principio constitucional de igualdad y razonabilidad, en cuanto, adjudicar bancas a partidos o frentes que no obtuvieron los votos suficientes en pos de la representación política, en desmedro de donde aquellos si han participado y alcanzado por propio merito los escaños buscados.-----

Dicho esto, vemos que el trabajo político realizado por los distintos partidos y frentes se vio expresado en las bancas obtenidas en razón de los votos alcanzados, donde los escaños logrados no son otra cosa que el fiel reflejo de la adhesión popular a las propuestas de gobierno puestas en competición el pasado 25 de Octubre.-----

Sin perjuicio de la magra adhesión que han tenido las mencionadas fuerzas minoritarias en lugares en que las minorías no alcanzan a la representación política del cuerpo electoral y, más allá de la fórmula que, aplicada fríamente, concluye con una finalidad adversa, nos vemos obligados como Tribunal a reflexionar axiológicamente en aras del sistema democrático sin llegar a pervertir dicho concepto y llevarlo al absurdo e irrazonable, como sería asimilar, una mínima cantidad de votos al tercio que requieren los reclamantes.-----


DRA. IRMA GISELA HENDRIE
SECRETARIA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Es por ello, que lo anterior constituye un repensar político, interpretando la Constitución y la Ley en el marco del caso puntual que nos toca decidir. Así, en virtud del principio de equidad política (justicia aplicada al caso concreto), consideramos que debe incluirse a otras voces políticas en los cuerpos colegiados, porque la democracia es la inclusión y participación de todas las voces, retroalimentando el sistema y sus valores.

Permitir una voz distinta, importa lograr la consolidación de la paz social, lo cual conlleva, a su vez, a la conservación de la tranquilidad pública, más allá de la falta de adhesiones suficientes conforme marca la letra de la Ley para lograr acceder a una banca.-

Esta decisión jurisdiccional propende, dentro del sistema democrático, a contribuir y consolidar la paz interior. Valor supremo plasmado en el preámbulo de la Constitución Nacional.-----

Finalmente la circunstancia extraordinaria requiere de una instancia extraordinaria como el de autos, enmarcada en la aplicación de un valor que refuerza el sistema democrático y esta revisión fundada en principios valorativos y políticos en forma excepcional, siempre en la búsqueda de poder oír todas las voces.-----

POR TODO LO EXPUESTO: EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES RESUELVE: **PRIMERO:** REVOCAR parcialmente in extremis, el Acta Acuerdo 932, y 933 Reg., de TEPM, en cuanto a la adjudicación de bancas en los concejos deliberantes de los Municipios de: 25 de Mayo, Almafuerte, Apóstoles, Aristóbulo del Valle, Azara, Bernardo de Irigoyen, Bonpland, Caa Yari, Campo Grande, Campo Ramón, Campo Viera, Candelaria, Capioví, Cerro Azul, Cerro Corá, Colonia Polana, Colonia Victoria, Colonia Wanda, Comandante Andrés Guacurari, Corpus, Dos de Mayo, El Soberbio, Garuhape, General Alvear, General Urquiza, Gobernador Roca, Guaraní, Hipólito Irigoyen, Itacaruaré, Jardín América, Leandro N. Alem, Loreto, Los Helechos, Mártires, Olegario V. Andrade, Puerto Esperanza, Profundidad, Puerto Iguazú, Puerto Leoni, Puerto Libertad, Puerto Rico, San Antonio, San Ignacio, San José, San Martín, San Pedro, Santa María y Tres Capones.

SEGUNDO: APROBAR los cálculos realizados en razón de los municipios señalados en el Punto 1, ADJUDICANDO una banca a la fuerza política que siga en orden de votos a la mayoría, conforme surgen de planillas que como ANEXO UNICO integran el presente Acta Acuerdo. **TERCERO:** RATIFICAR en todo lo demás las actas 932 y 933 Reg. TEPM. **CUARTO:** NOTIFIQUESE personalmente o por cédula a todos los partidos y


DR. ROBERTO RUBEN USET
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES

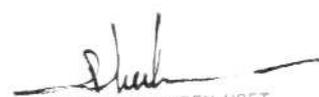

DR. CESAR ANTONIO YA
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

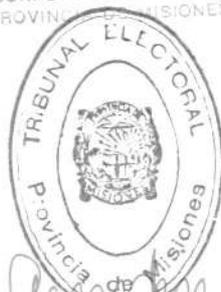

DRA. CELINA Y RAMARQUEZ
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES


DRA. IRMA GISELA HENDRIE
SECRETARIA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones

frentes participantes en el presente proceso electoral. **QUINTO:** COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, y al Poder Judicial, oficiándose al efecto. **SEXTO:** PUBLIQUESE en el Boletín Oficial por el término de un día y en la página web, sitio oficial de éste organismo.- **SEPTIMO:** REGISTRESE.- NOTIFIQUESE. Lo que no siendo para más se da por finalizado el presente acto, firmando los presentes ante mí Secretaria Electoral, previa ratificación de lo que doy fe-----


Dr. CESAR ANTONIO YAYA
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia de Misiones


DR. ROBERTO RUBEN USET
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES




Dra. CELINA SILVEIRA MARQUEZ
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES


DRA. IRMA GISELA HENDRIE
SECRETARIA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones